

Constancia Secretarial: Medellín 13 de junio de 2022. Señora Juez, le informo que la parte demandante cumplió con el requisito exigido en el auto del 5 de mayo de 2022, allegando la constancia de la oficina de correos donde se prueba que la demandada recibió y firmó el recibido de la notificación el día 9 de marzo de 2002 y a través de apoderada contestó la demanda el día 30 de marzo del mismo año, es decir, de manera extemporánea. A Despacho.

CLAUDIA PATRICIA CADAVID CORTES
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 05001 31 10 001 **2021 - 00344 00**

Vencido el término de traslado de la demanda, procede el Despacho a continuar con el trámite procesal, es decir con la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Así las cosas, se convoca a las partes para el día **VEINTICINCO (25) de AGOSTO DE 2022 a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)** para llevar a cabo la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento.

En consecuencia, se decreta y se ordena la práctica de las siguientes:

I. - PRUEBAS DEL DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: Se tendrá en su valor legal y probatorio los documentos aportados con la demanda y que obran en el expediente.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandada señora AMALIA MORA BARRERA.

C. TESTIMONIAL: Se escucharán las declaraciones de las señoras JENNIFER CARVAJAL LOPEZ, MARIA CIELO LOPEZ TANGARIFE y BERENICE VALENCIA LOPEZ.

II. - PRUEBAS DE LA DEMANDADA:

No se tendrán en cuenta por cuanto fue presentada de manera extemporánea.

III.- DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante señor CRISTIAN CAMILO CARVAJAL LOPEZ.

Se les advierte, que, en caso de necesitar aportar documentos para la audiencia, los mismos deberán ser entregados a través del correo del Juzgado con días hábiles de antelación en razón a que la virtualidad implica el poder garantizar que sean puestos en conocimiento de la parte contraria, sin que se generen tropiezos con ocasión del uso de herramientas tecnológicas. Además, que cada parte, será la encargada de contactar a los testigos y verificar que cuenten con la conectividad necesaria para el desarrollo de la

audiencia (correo electrónico, celular o computador).

Se previene a las partes para que se presenten a la audiencia antes fijada, ya que la inasistencia sin justa causa les acarrearán las consecuencias consagradas en el numeral 4° del art. 372 del C. G. del P.

Se reconoce personería a la doctora KATHERYNE MILENA GUARDIA JARABA, con tarjeta profesional nr. 118022 del C.S.J., para representar a la demandada en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e826cd4cfcb5d8caa7a340aa4a9011c06996f03db55780d96d6e654784b47917**

Documento generado en 13/06/2022 01:31:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**